

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN:76-001-31-10-007-2022-00223-00

AUTO #1614

Santiago de Cali, Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede allegado dentro del presente proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO y previa revisión del mismo, observa el despacho que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del auto de junio 30 del presente año numeral 5, pues no se señalaron los hechos referidos a la causal invocada (#5 del art. 104 de Decreto 1260 de 1970). Además, no se determinó la competencia o tramite del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la presente demanda ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por ANDRES FELIPE CEBALLOS PATIÑO.

2.-TENGASE a la Dra. ESTELLA MUÑOZ MORENO como apoderada del señor ANDRES FELIPE CEBALLOS PATIÑO en la forma y términos del poder conferido.

3.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ